



Rad.: 08-001-31-53-015-2022-00051-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de pertenencia adelantado por la señora Lourdes Palma Gastelbondo en contra del señor Germán Sastoque López y personas indeterminadas, informándole que la demandante no ha cumplido con las cargas procesales necesarias para continuar el proceso.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de junio de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el expediente se observa que desde su admisión, el 22 de abril de 2022 hasta la fecha, no se avizora actuación de la demandante que posibilite la continuación del proceso, circunstancia que motiva requerirla para que cumpla con las cargas procesales de notificar el auto admisorio al demandado; pagar las expensas necesarias ante la ORIP para que se inscriba la demanda en el folio de matrícula N° 040-228137 y aporte fotografías que evidencien la instalación de la valla con los requisitos de ley.

Como quiera que, se hace notoria su desidia, el requerimiento se efectuará en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de (i) notificar el auto admisorio al demandado; (ii) pagar ante la ORIP las expensas de inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 040-228137 y (iii) aporte fotografías de la instalación de la valla con las menciones contenidas en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.
2. Prevenir a la parte demandante que, en caso de no cumplir las cargas relacionadas en el numeral anterior dentro del término concedido, se aplicarán los efectos del desistimiento tácito, bajo el amparo de lo prevenido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61f60240ba3e4b855e22d7490430a6362a75f81fb9668637b8935cdb695b2f0**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>